Blanco Pazos, Sargento de Infantería y CMP, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 20 de octubre de 1978 y 9 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-aoministrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernancez-Novoa Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Jesús Blanco Pazos, contra Resoluciones representación de don Jesús Blanco Pazos, contra Resoluciones del Ministerio e Defensa de veinte de octubre de mil novecientos setenta y coho y nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anuiamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desdu la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos seienta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la risma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, rara su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley regulaciora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciempre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Delensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios té minos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Federico Micha-

ral para Asuntos de Personal y A∞ión Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres Subsecretario de Política y Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

34815

ORDEN 111/02256/1982, de 29 de noviembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriane Ayala Rodriguez, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nado en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacionai, entre partes, de una, como demandante, don Cipriano Ayaia Rodríguez, Sargento de Infanteria y CMP quien posutia por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978 y 20 de tebrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Failamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Cipriano Ayala Rodriguez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de once de octubre de mil soluciones del Ministerio de Detensa de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho y veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de desde la fecha de su antiguedad economica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costes.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de December 2 de la infectición y complimiento.

fénsa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para asuntos de Personal v Acción Social. Federico Micha-

ral para asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

34816

ORDEN 111/02257/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Amengual Ferrer, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado Per. manente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Amen. gual Ferrer, Sargento de la Legión y CMP, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Públisi mismo, y de otra, como demandada, la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Deiensa, ue 30 de euero y 20 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con focha 5 de julio-de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-«l'allamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Juar. Amengual Ferrer, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, de treinta de enero y veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcial-mente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsa-bilidad en la función desde la fecha de su antigüedad econóbilidad n la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenanto a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas.

resulten sin expresa imposición de costas, irme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, parà su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

34817

ORDEN 111/02258/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento a la sentencia de la Augiencia Nacional, dictada con fecha 8 de julio de 1882, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por Dámaso Alvaro Arrastia, Te-niente de la Guardia Civil y Caballero Mutilado Absoluto.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia I cional, entre partes, de una, como demandante, don Dámaso Al-waro Arrastia, Teniente ce la Guardia Civil y CMA, quien pos-tula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Adminis-tración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 24 de octubre de 1978 y de 10 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Damaso Alvaro Arras-tia, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra Resoluciones dei Ministerio de Defensa de veinti-cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente coministrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-